
	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 1 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



AUTO No. 016 DE 2024

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la investigación disciplinaria”

(Artículo 090 Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	IDPC 011 - 2020
INVESTIGADO(A)	CAROLINA FERNANDEZ BORDA, ordenadora del gasto del IDPC y Subdirectora de Intervención del contrato principal de obra 486 de 2018, DIEGO JAVIER PARRA CORTES, Subdirector De Protección e Intervención del Patrimonio del IDPC y ordenador del gasto para la adición de los contratos 481 y el 486 de 2018, MARIA FERNANDA GONZALEZ ROJAS supervisora del contrato de interventoría 481 y de obra 486 de 2018, JUAN DE JESUS GUERRERO GÓMEZ, Director de Interventoría del contrato de obra 486 de 2018 y contratista ejecutor del contrato de interventoría 481 de 2018.
CARGO	Ordenadora del gasto del IDPC y Subdirectora de Intervención Subdirector De Protección e Intervención del Patrimonio del IDPC Supervisora Interventor del contrato de obra 486 de 2018 y

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 2 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



	contratista ejecutor del contrato de interventoría 481 de 2018
FECHA DE LA QUEJA INFORME	02018 y 2019
FECHA DE HECHOS	2019
HECHOS	<i>"3.3.5.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$81.946.714 por una mala planeación y una gestión antieconómica en la celebración de los Contratos Nos. 486 de 2018 y 481 de 2018 que llevó a la adición de los contratos Nos.486 de 2018 de Obra y 481 de 2018 de interventoría."</i>
QUEJOSO	Informe Servidor Público

COMPETENCIA

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, a disponer el archivo dentro de la Investigación Disciplinaria adelantada.

HECHOS

Mediante oficio No. 2020EE-0335381 del 23 de noviembre de 2020, recibido en el IDPC el 30 de noviembre de 2020 bajo la radicación No. 20205110072292, la Personería de Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto en Auto Remisorio No. 0140 del 28 de febrero de 2020, envía las diligencias radicadas con el No. 2019-ER-784000, para que se continúe con el respectivo trámite.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 3 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Las diligencias en mención hacen referencias a hallazgos encontrados por la Contraloría de Bogotá en la Auditoría de Desempeño, Vigencia 2018, PAD 2019, que a su vez fueron remitidos por el Ente de Control Fiscal a la Personería de Bogotá por medio del oficio No. 2019-25608 de fecha 9 de diciembre de 2019.

En atención a la remisión antes mencionada, la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante Auto No. 009 del 4 de diciembre de 2020, avocó conocimiento de las diligencias y dispuso en su artículo tercero el desglose de los hallazgos: "3.3.5.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por presentar inconsistencias en la aplicación de la cláusula sexta del Contrato de Obra No. 486 de 2018" y "3.3.5.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$81.946.714 por una mala planeación y una gestión antieconómica en la celebración de los Contratos Nos. 486 de 2018 y 481 de 2018 que llevó a la adición de los contratos Nos.486 de 2018 de Obra y 481 de 2018 de interventoría.", con el fin de que de manera separada se adelanten las actuaciones disciplinarias correspondientes.




El ente de control manifestó respecto del hallazgo lo siguiente:

3.3.5.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia, disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$81.946.714 por mala planeación y una gestión antieconómica en la celebración de los Contratos No. 486 de 2018 y 481 de 2018, que llevó a la adición a los Contratos No. 486 de 2018 de Obra y 481 de 2018 de Interventoría.

Los estudios previos señalan que los criterios de selección de los monumentos objeto de la intervención fueron los siguientes: el estado de conservación de los muebles; la conservación y restauración de los monumentos que presentan factores de deterioro permanente y, los estudios y/o contratos previos.

Al respecto, el monumento "Alameda"³ contaba con un estudio técnico de julio de 2018 sobre el cual soportaron la elaboración de los estudios previos. Dicha evaluación, según éstos, fue realizada por el IDPC⁴ ; en él se consignó la historia, el diagnóstico y la propuesta de intervención para su restauración.




Es decir, la elaboración de los estudios previos estaba dada por los lineamientos técnicos que el Instituto realizó en julio de 2018. A partir de ellos, se determinó la

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 4 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

necesidad, la propuesta de intervención (la forma en cómo se pretendía satisfacer dicha necesidad), las condiciones del contrato a celebrar, el soporte técnico y económico del valor estimado del contrato y el análisis de riesgos.

En concreto, las propuestas de intervención fueron las siguientes:

<p>ACTUALIZACIÓN DE ESTADO DE CONSERVACIÓN Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN - BIEN MUEBLE EN ESPACIO PÚBLICO ALAMEDA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 274 DE 2018</p> <p>10 PROPUESTA INTEGRAL</p> <p>10.1 CRITERIOS</p> <p>Teniendo en cuenta la valoración de la comunidad que usa la escultura como un referente geoespacial importante para su desarrollo territorial y el concepto técnico sobre la inestabilidad estructural de la escultura y la pérdida de sus valores estéticos; es importante plantear una restauración que busque la recuperación de sus valores estructurales y estéticos, potenciado la utilidad de la escultura como un elemento de configuración social del espacio y el paisaje.</p> <p>Para lograr una solución estructural de la escultura es necesario desmontar toda la pieza, de tal manera que se pueda reemplazar el área afectada por la corrosión de la estructura metálica y dar solución definitiva al drenaje del agua por medio de un nuevo montaje que incluya el desahúe efectivo de las escultura.</p> <p>El desmonte de la escultura abre la posibilidad de intervenir el espacio público, para lo cual se plantea la realización de un pedestal en concreto que permita el drenaje del agua de la escultura, además de cambiar la jerarquía espacial de la escultura, pues al elevarla 25 cm del nivel del piso y eliminar la baranda, permitirá que los usuarios de este concurrido espacio se puedan sentar al rededor de la escultura, mientras que el estatus de la escultura se enaltecería con la pequeña distancia generada entre el suelo y la escultura.</p> <p>Las acciones realizadas directamente sobre la escultura tendrán que responder en principio al reforzamiento estructural de la escultura y la recuperación del color y la textura metálica de la misma, donde los injertos deben igualarse en color y textura con el resto de la escultura y el acabado final corresponderá con el acabado original con pintura transparente que protegerá la escultura de grafitis y su vejes será igual a la planteada por el artista.</p> <p>Es necesario desarrollar un plan de reconocimiento y apropiación de la escultura con la comunidad, como estrategia de sostenibilidad del bien, que asegure el cuidado y buen uso de la escultura y el espacio público que lo contiene.</p> <p style="text-align: right;">Elaboró: Simón Rojas Gutiérrez Revisó: Carolina Laiva Fierro Fecha: Julio de 2018 44</p>
--

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 5 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

9.2.2 PROCESOS DE RESTAURACIÓN




ESCULTURA

Actividad	Descripción	Procedimiento	Materiales	Equipos	Unidad	Cantidad
Desmante de la mitad de la escultura (árboles)	Desmante de la escultura con oxicorte. Esta operación se	Como primera medida se deben marcar las líneas de corte, según el plano de cortes y	Tanque de oxígeno, tanque de propano.	Equipo de oxicorte, equipo de seguridad personal.	UN	2

Elaboró: **Simón Rojas Gutiérrez**
Revisó: **Carolina Leiva Fierro**
Fecha: Julio de 2018
53

ACTUALIZACIÓN DE ESTADO DE CONSERVACION Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN - BIEN MUEBLE EN ESPACIO PUBLICO ALAMEDA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 274 DE 2018

	realizará en dos etapas, retirando tres de las seis partes en las que se dividirá la escultura.	enumerar las partes a separar de la escultura, de tal manera que se pueda armar después de la misma forma. Luego de tener seguras las piezas a desmontar con la ayuda de los caballetes y las riatas a las poleas diferenciales, se procede al corte de las uniones entre la lámina base los arboles con la llama de corte generada por la combinación de los dos gases Oxígeno y propano (67 ML).		Andamios certificados. Herramienta menor.		
--	---	--	--	---	--	--




 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 6 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Desmante de la mitad de la lámina base	Una vez retiradas las estructuras de los árboles, se debe desmontar la placa metálica del basamento de la escultura. Esta operación se realizará en dos etapas, retirando de a mitades para lo cual se realizará un	Al realizar esta operación por mitades se deben liberar las 63 tuercas que sujetan la mitad de la placa, inicialmente con pulidora para romper los puntos de soldadura entre el tornillo y la tuerca que las fija y posteriormente se desvuelven las tuercas. Se realiza un	Tanque de oxígeno, tanque de acetileno.	Pulidora, planta eléctrica, extensión eléctrica, llaves hexagonales, equipo de oxicorte, equipo de protección personal.	UN	2
--	---	---	---	---	----	---

Elaboró: Simón Rojas Gutiérrez
Revisó: Carolina Lelva Fierro
Fecha: Julio de 2018
54

ACTUALIZACIÓN DE ESTADO DE CONSERVACION Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN - BIEN MUEBLE EN ESPACIO PUBLICO ALAMEDA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º. 274 DE 2018

	corte.	corte perpendicular a la lámina por donde se separaron los árboles.				
Eliminación de grafitis sobre metal	Eliminación físico – química de capas de pintura.	Por medio de compresas de alcohol bencílico o removedores de pintura especializados, se reblandece la capa de pintura para luego ser retirada con una espátula plástica y se redetalla frotando algodones o estopa de algodón impregnada del mismo solvente. En un segundo momento para redetallar y eliminar los residuos del alcohol bencílico se hace un paso de thinner acrílico con la ayuda de cepillos de cerda plástica y trapos de algodón.	Removedores de pintura comerciales, Alcohol bencílico al 100%, cepillos, Thiner acrílico algodón, estopa o trapos de algodón, espátulas plásticas.	Equipos de protección personal para solventes orgánicos.	m2	80 m2




 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 7 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Eliminación de suciedad superficial inconsistente	Lavado general para la eliminación de suciedad poco consistente.	Lavado general con agua y jabón no iónico, frotando la superficie con cepillos de cerda plástica y jugado con hidrolavadora.	Agua, Jabón neutro no iónico, cepillos, escobas.	Hidrolavadora, a gasolina tanque de agua, herramienta menor.	m2	390 m2
Pasivación de la superficie	Con el fin de neutralizar el efecto	Se debe aplicar una solución de bicarbonato	Agua, bicarbonato de	Hidrolavadora a gasolina más	m2	390 m2

Elaboró: **Simón Rojas Gutiérrez**
Revisó: **Carolina Letiva Fierro**
Fecha: Julio de 2018
55

ACTUALIZACIÓN DE ESTADO DE CONSERVACION Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN - BIEN MUEBLE EN ESPACIO PUBLICO ALAMEDA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º. 274 DE 2018

metálica	de los solventes orgánicos se debe aplicar un producto que pasive la superficie metálica.	de sodio al 30% en agua sobre toda la superficie y posteriormente se debe jugar con abundante agua.	sodio.	planta eléctrica, tanque de agua, herramienta menor.		
Eliminación de material corroído por oxicorte	Se deben eliminar las zonas donde el metal se encuentre corroído en un porcentaje mayor al 20%	Con el fin de reemplazar la estructura y la lámina de recubrimiento es necesario cortar y eliminar las áreas afectadas por la corrosión, para generar un borde de metal sano donde se pueda posteriormente injertar nuevo material metálico por medio de soldadura. Los cortes deben ser rectos para facilitar la elaboración de los injertos.	Tanque de oxígeno, tanque de Propano	Equipo de oxicorte, equipo de seguridad personal. Grúa telescópica. Herramienta menor. Estructura móvil con poleas para la manipulación de las partes de la escultura.	ml	128




 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 8 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Recuperación de la lámina de la base	Con el fin de poder volver a utilizar la lámina de la base, se deben pulir los residuos de corte. Realización de resanes se los huecos de implantación	Nivelación de la superficie con la ayuda de una pulidora con disco de pulido plano, tratando de afectar lo menos posible la lámina.	Disco de pulido tipo Flat Sanding.	Pulidora, planta eléctrica, equipo de soldadura	ml	133.2
--------------------------------------	--	---	------------------------------------	---	----	-------

Elaboró: **Simón Rojas Gutiérrez**
Revisó: **Carolina Leiva Fierro**
Fecha: Julio de 2018
SS

ACTUALIZACIÓN DE ESTADO DE CONSERVACIÓN Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN - BIEN MUEBLE EN ESPACIO PÚBLICO ALAMEDA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 274 DE 2018

	anteriores. Y soldadura para algunos faltantes.					
Elaboración de injertos	Se deben realizar injertos de lámina que sustituyan la forma de la escultura eliminadas previamente incluye elementos estructurales del interior de la escultura.	Una vez eliminado el material corroído (proceso anterior) se elaborarán fragmentos a la medida de lámina del mismo calibre según el área a reemplazar, estas láminas se soldarán para completar las formas originales de la escultura, teniendo en cuenta el patrón de las siluetas documentadas en proceso anterior.	Láminas de hierro de características iguales a las originales de calibre 1/4" y 5/64", discos de corte y pulido, tanque de oxígeno, tanque propano.	Equipo de oxicorte, equipo de seguridad personal, equipo de soldadura MIG (128ML), herramienta menor, pulidora.	m2	22
Mejoramiento de soldaduras que presentan porosidades	Es necesario mejorar soldaduras que presenten poros para evitar la entrada de humedad a la escultura.	Se deben repasar las soldaduras de los vértices interiores de los picos de los árboles para eliminar porosidades que permiten la entrada de humedad al interior de la escultura.	NA	Equipo de soldadura MIG, herramienta menor.	ml	20

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 9 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



Refuerzo estructural	Con el fin de aumentar la estabilidad de la estructura en el	Se debe encajonar la base de los árboles con láminas de ¼ para generar una estructura más robusta y una mayor	Láminas de hierro de características iguales a las originales de	Dobladora, equipo de soldadura MIG, herramienta menor estructura	ML	66
----------------------	--	---	--	--	----	----

Elaboró: **Simón Rojas Gutiérrez**
Revisó: **Carolina Leiva Fierro**
Fecha: Julio de 2018
97

ACTUALIZACIÓN DE ESTADO DE CONSERVACION Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN - BIEN MUEBLE EN ESPACIO PUBLICO ALAMEDA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 274 DE 2018

	tiempo, se debe aumentar el calibre del metal en la unión entre los árboles y la base.	área de contacto entre los árboles y la base. Estas nuevas piezas deben ser cubiertas con anticorrosivo en las caras internas con la ayuda de un aerógrafo. Con soldadura.	calibre ¼ anticorrosivo comercial, discos de corte.	móvil con poleas para la manipulación de las partes de la escultura, compresor, manguera, aerógrafo (pistola), pulidora.		
Elaboración de orificios de desagüe y replanteo de la base	Se deben realizar cortes y soldaduras a la lámina de la base para que se ajusten al nuevo diseño del pedestal que elimina el problema de la acumulación de agua 8 agujeros de de 1 ½" corte de 16 pedazos de lámina según plano anexo para el replanteo de la base	Se deben realizar cortes de la lámina de manera longitudinal para ajustarse al nuevo diseño del pedestal (Ver planos). Se deben realizar igualmente orificios de 1" de diámetro en las áreas centrales de la base para que coincidan con el diseño del desagüe de pedestal. Ubicadas las láminas sobre el nuevo pedestal se deben soldar los puntos se tenga contacto entre todas las piezas para aumentar la estabilidad estructural de la base. Son 42 perforaciones cada 80 cm	Tanque de oxígeno, tanque de Acetileno,	Equipo de oxícorde, equipo de seguridad personal. Grúa telescópica. Herramienta menor. Equipo de soldadura	mi	92




Elaboró: **Simón Rojas Gutiérrez**
Revisó: **Carolina Leiva Fierro**
Fecha: Julio de 2018

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20245300142833</p> <p>Fecha: 29-08-2024</p> <p>Pág. 10 de 42</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ACTUALIZACIÓN DE ESTADO DE CONSERVACION Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN - BIEN MUEBLE EN ESPACIO PUBLICO ALAMEDA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 274 DE 2018

		(Ver Planos).				
Elaboración de pátina química para acero.	Tratamiento que tiene como objetivo dar un acabado homogéneo y estable químicamente para esculturas realizadas en acero no policromado. La pátina química para acero, es una capa de nitrato ferroso al fuego, que genera un recubrimiento poco reactivo y estable a factores medioambientales, que da un acabado homogéneo de color ferroso que exaltará la materialidad de la obra de arte.	Calentar la pieza metálica con la ayuda de un soplete y aplicar Nitrato ferroso (mezcla de ácido nítrico 28% y hierro metálico) con ayuda de una brocha, una vez aplicada de manera homogénea la capa de nitrato ferroso se debe volver a calentar la superficie con el soplete para lograr el fijado de la pátina. Finalmente se realizan baños de bicarbonato de sodio al 30% en agua de grifo para pasivar todas las superficies de la pieza.	Brochas de cerdas suaves y largas, nitrato ferroso, cilindro de gas propano.	Soplete, máscara para solvente orgánicos, gafas de protección, guantes de nitrilo y de cuero, overol, peto de cuero, zapatos de protección.	m2	22
Aplicación de pintura de poliuretano transparente mate	Capa de protección transparente de naturaleza sintética que retarda el proceso de corrosión del metal	Producto de alta resistencia a las condiciones de intemperie que se aplica con aerógrafo luego de mezclar los dos	Pintura de poliuretano transparente	Aerógrafo, manguera, compresor, planta eléctrica.	m2	425



Elaboró: **Simón Rojas Gutiérrez**
Revisó: **Carolina Leiva Fierro**
Fecha: Julio de 2018
59

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 11 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ACTUALIZACIÓN DE ESTADO DE CONSERVACION Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN - BIEN MUEBLE EN ESPACIO PUBLICO ALAMEDA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 274 DE 2018

	y genera un aislamiento entre la superficie metálica y los posibles grafitis de los que puede ser susceptible la escultura en el futuro.	componentes que aseguran la catalización del producto con un secado rápido y homogéneo.				
Montaje de la escultura sobre el nuevo pedestal	Proceso que unirá todas las secciones de la escultura en su lugar final de emplazamiento. Se realizará mitad por mitad.	Como primera medida se debe instalar la lámina de la base con anclajes de tornillo y tuerca al pedestal, ubicando la lámina sobre el nuevo pedestal perforándolo por los mismos huecos de la lámina y realizando nuevos huecos según diseño, las varillas roscadas se fijarán con pegante epóxido y una vez seco se instalarán nuevas arandelas y tuercas. Posteriormente con la ayuda de la grúa se emplazarán una por una las piezas que conforman los arboles. Este procedimiento se	Varillas roscadas de 1/2", tuercas y arandelas, pegante epóxido, tuercas	Herramienta menor, equipo de soldadura MIG (14,4 ML) y TIG (168 ML) equipo de protección personal. Equipo de topografía. Taladro percutor. Brocas para metal y tungsteno, grúa telescópica (12 horas).	UN	2

Elaboró: **Simón Rojas Gutiérrez**
Revisó: **Carolina Leiva Fierro**
Fecha: Julio de 2018
60

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 12 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ACTUALIZACIÓN DE ESTADO DE CONSERVACION Y PROPUESTA DE INTERVENCIÓN - BIEN MUEBLE EN ESPACIO PUBLICO ALAMEDA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 274 DE 2018




		realizará alineando la pieza con la base y manteniendo la pieza a plomo con el apoyo de la comisión topográfica, mientras un operario realizará soldaduras de apuntalamiento que luego completará realizando cordones de soldadura intercalados para la dispersión homogénea del calor para no afectar la verticalidad de las piezas.				
Aplicación capa de protección - cera microcristalina.	Se aplicará una capa de protección completa y homogénea sobre la totalidad de la superficie de la escultura, sin modificar su lectura estética en cuanto a brillo y color, y asegurando su protección ante acciones medio ambientales.	Aplicar una capa de cera microcristalina homogéneamente con cepillos de cerdas suaves, paños de algodón, estopa y tela microfibra sin sacar ningún tipo de brillo. Se hará uso de pistola de calor, extensión y planta eléctrica.	Cera microcristalina, cepillos de cerdas suaves, paños de algodón, guantes de nitrilo.	Herramienta menor, pistola de calor 800w, Planta eléctrica 4KW - incluye combustible	M2	115

Elaboró: *Simón Rojas Gutiérrez*
Revisó: *Carolina Lelva Fierro*
Fecha: Julio de 2018
61

Fuente: Diagnóstico del IDPC realizado al Monumento Alameda Año 2018

No obstante, los estudios previos señalan como lineamientos específicos para la intervención del monumento "Alameda", los siguientes:

<i>Objetivos Principales</i>	<i>Procesos / Acciones de Intervención Vinculados a los Procesos</i>
<i>Recuperación de valores estéticos</i>	<i>Mejoramiento del espacio contenedor del monumento.</i>
<i>Estabilidad Estructural</i>	<i>Estabilización de soporte-pasivado,</i>

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 13 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

	<i>superficies metálicas</i>
	<i>Colocación de refuerzos estructurales temporales</i>
	<i>Capa de protección de la obra</i>
	<i>Injerto de carácter estructural</i>

Tomado del expediente contractual Contrato de Obra No. 486 de 2018.



Dichas actividades no corresponden a la totalidad de propuestas de intervención planteadas en el diagnóstico del estado de conservación del monumento, sobre el cual se justificó la elección del monumento y, posteriormente se sustentó la elaboración de los estudios previos.

Ahora bien, el contrato 481 de 2018 inició su ejecución el 15 de enero de 2019. El 8 de marzo de 2019 la UT Monumentos 2019 (contratista) envió una carta al interventor en la que explicaba que, tras finalizar la limpieza general a la obra, evidenció que el nivel de corrosión que presenta el monumento en la zona inferior estaba “mucho más avanzado de lo que refleja el diagnóstico entregado por la entidad”. Por ello, determinó que la instalación de refuerzos temporales tipo platina en L no era viable, pues no era posible garantizar la calidad y estabilidad de la intervención.

Posteriormente, la Interventoría envió oficio al Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio Cultural del IDPC, en el que solicitaba prórroga, adición y modificación de los Contratos 481 (Interventoría) y 486 (Contrato de Obra) de 2018.

En dicho documento, el interventor señala que “debido al avanzado estado de corrosión evidenciado una vez realizados procesos de limpieza y remoción de productos de corrosión, expusieron factores de deterioro que, por una parte impiden la ejecución de procesos toda vez no es posible garantizar su realización debido a la fragilidad física del material metálico (tal es el caso de la elaboración de soldaduras) circunstancias que están generando afectaciones estructurales que ponen en eventual riesgo de estabilidad a los elementos del conjunto escultórico”.

En seguida, el interventor indica que una vez evaluados los hallazgos obtenidos durante la intervención “se generó la necesidad de establecer una alternativa para el

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20245300142833</p> <p>Fecha: 29-08-2024</p> <p>Pág. 14 de 42</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



apuntalamiento estructural preventivo de los elementos escultóricos que componen el conjunto”. No obstante, solicitó la presentación de una propuesta técnica y económica a la contratista, la cual fue denegada por incluir la elaboración de estudios previos, y en criterio del interventor, era improcedente de cara al contrato de obra.

Finalmente, la adición fue aprobada el 14 de mayo de 2019 por un monto de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES M/CTE (\$35.379.963).

En el marco de la presente auditoría, se realizó el 30 de octubre de 2019 visita administrativa a los cuatro monumentos objeto del contrato. Tal como obra en la Acta de Visita No. 2, el IDPC señala que no era posible conocer el estado de deterioro real del monumento “Alameda”. Por ello, sólo estaba prevista la intervención del monumento en el marco de la Fase No. 1 “mantenimiento y reparaciones locativas”. Según adujeron los funcionarios del Instituto, la Fase 2 “restitución y reforzamiento estructural” se está estructurando a partir de los hallazgos encontrados durante la ejecución del contrato.



Con posterioridad, se realizó una segunda visita administrativa al monumento “Alameda” el 8 de noviembre de 2019. De nuevo, los funcionarios del IDPC, en cabeza del Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio Cultural, señalaron que el deterioro de las bases era imposible de determinar por el estado en que se encontraba la obra antes de la intervención. A su vez, justifican el apuntalamiento por la imposibilidad de determinar con certeza el nivel de corrosión, y de este modo, prevenir el posible desplome de la estructura. No obstante, explican que es temporal pues la fase 2 que están estructurando consistirá en “trasladarla, restaurarla y volver a montarla9”. Igualmente, indican que “se hará un pequeño pedestal para solucionar un problema de agua, en dado caso siga siendo usado de baño, no quede estancado10”. Finalmente, aclaran que las actividades no realizadas en el monumento eran aquellas destinadas a recuperar los valores estéticos. Al encontrarse en la estructuración de una segunda fase, consideraron que, una vez desmontada la obra para intervenirla, y luego realizar los procedimientos que embellecieran la obra no era lógico pues al volver a instalarla, se habría tenido que volver a intervenir.

Ahora bien, para este Ente de Control no es razonable que,

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 15 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

1. El IDPC realice un diagnóstico del monumento (Historia Clínica), que señale una serie de actividades de intervención (16), y decida hacer sólo cinco.
2. Elabore los estudios previos teniendo en cuenta sólo dichas actividades, y además afirme que su estructuración fue conforme a lo dicho en el diagnóstico.
3. Luego, que dé apertura al proceso de Licitación Pública LP-IDPC-07-2018, e inicie la ejecución del contrato,
4. Y, aduzca en el transcurso la necesidad de una adición por la imposibilidad de prever el estado real de conservación del monumento, cuando en la realidad no desconocía del mismo al contar con el diagnóstico en cuestión.
5. Sumado a que, dicha adición no guarda relación con la necesidad y el objeto contractual (restauración y conservación).

Reiteradamente, el IDPC y la Interventoría señalan que era imposible determinar el nivel de corrosión en las zonas inferiores del monumento. Sin embargo, dicha circunstancia era de conocimiento del IDPC teniendo en cuenta que el diagnóstico se refiere a la conservación en los siguientes términos:

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 16 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Fosforico al 5% en agua destilada para generar una reacción química que cree un producto de corrosión de mayor estabilidad para la superficie de la lámina de hierro.



Fotografía. Prueba de pasivación

Una vez aplicado el producto y después de 15 días de espera se puede observar de manera evidente la reacción causada por el Ácido Fosfórico, como un oscurecimiento de la lámina de hierro la cual queda en un estado menos reactivo a la corrosión.

9 DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL BIEN

La principal problemática de la escultura es de tipo estructural, debido a la avanzada corrosión presente en la base de los árboles, que con la pérdida de material aumenta el riesgo de colapso de la estructura y debe ser tratado con celeridad, este problema es causado por la acumulación permanente de agua entre las hileras de arboles, que al no tener forma de drenar y la presencia de suciedad y contaminantes que generan ambientes ácidos y salinos, han facilitado la corrosión en la base de los árboles afectado incluso la estructura interna de la escultura. La segunda problemática que afecta de manera considerable la escultura, es la pérdida de sus valores estéticos debido al cambio de su color y textura original, lo cual se ha generado por los grafitis que cubren el 20 % de toda la superficie de la escultura, y la ubicación de una baranda que interrumpe su lectura desde el costado occidental del canal.




Elaboró: **Simón Rojas Gutiérrez**
Revisó: **Carolina Leiva Fierro**
Fecha: Julio de 2018
43

Fuente: Diagnóstico del IDPC realizado al Monumento Alameda Año 2018

Esto significa que el diagnóstico identificó el nivel de deterioro del monumento, y de conformidad a éste, presentó una propuesta de restauración que contemplaba realizar 16 actividades, la cual fue omitida por parte del IDPC al estructurar los estudios previos e iniciar la ejecución del Contrato de Obra No. 486 de 2018 sin atender al diagnóstico en su integralidad.

Al respecto, hay que recordar que los contratos estatales, “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato Estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad¹²”.

De allí que, el Consejo de Estado señale que elaborar estudios y documentos idóneos, garantiza que el contrato responderá a las necesidades identificadas,

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 17 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas, previamente por parte de la administración¹⁴.



Por tanto, el éxito de la ejecución del contrato dependerá de la etapa de planeación, cuya elaboración corresponde a una labor juiciosa y responsable de forma tal que “no generen dudas en cuanto al objeto a contratar o cuya materialización resulte frustrante en virtud de sus deficiencias”.

No estructurar los estudios previos de forma completa tiene repercusiones mayores en la etapa de ejecución, por ser el “momento en el cual las omisiones de la administración generan graves consecuencias por la falta de estudios y diseños definitivos, circunstancias que llevan a modificar las cantidades de obra, las condiciones técnicas inicialmente pactadas y, en el peor de los casos, conducen a la paralización de las obras o a su imposibilidad de realización”.

Así, no es capricho enfatizar en la importancia que tiene elaborar estudios técnicos idóneos. Además, al considerarse un requisito legal, sin ellos no podrá establecerse de forma racional y eficiente los recursos públicos, que es en últimas la finalidad de la contratación pública: optimizar las necesidades públicas. A su vez, su realización de forma completa y funcional evitará el fraccionamiento del contrato en aplicación de los principios de transparencia y economía.

Por lo que no es admisible el actuar del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al estructurar de forma incompleta y errónea los estudios previos, habida cuenta de la historia clínica con la que contaba. Esto, porque se estructuró un proyecto cuyo objeto contractual no era funcional ni eficiente en miras a satisfacer la necesidad y a su turno, el interés público. Peor aún, celebrar el contrato de obra pública sin la estructuración funcional e idónea de los estudios previos, al prescindir voluntariamente usar la totalidad de la historia clínica, no cumple con los principios de planeación, economía y buena fe, orientadores y transversales en la contratación estatal.

Por otro lado, aprobar la adición del contrato para la elaboración de una estructura que no corresponde al objeto ni mucho menos a la necesidad supone un daño patrimonial, habida cuenta que el estudio al que se ha hecho mención preveía el estado de conservación del inmueble -al que el IDPC aduce era imposible prever-, así

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 18 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



como las actividades necesarias para su intervención. Fue decisión del IDPC no incorporarlas y, posteriormente ejecutarlas en el Contrato de Obra en cuestión.

La Administración, consecuente con la Constitución y la Ley, debió formular los Estudios Previos del Monumento Alameda, teniendo en cuenta la totalidad de actividades descritas en el documento de diagnóstico. Pues como se ha evidenciado, la ausencia de ellas en los documentos previos y consecuentemente, en la ejecución del contrato ha supuesto la estructuración de una fase que no debería realizarse a la que aducen hechos “imposibles de prever”, así como la adición destinada a implantar una estructura que no tiene relación con el objeto contractual.

Ahora bien, de lo anterior se deduce que, si la adición del contrato de obra no tenía justificación, tampoco la adición del contrato de Interventoría por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$46.566.751); pues el interventor debió poner de presente desde el principio, que existía una Historia Clínica que no correspondía con los Estudios Previos. Más aún, cuando evidencia que la descripción del estado de conservación estaba dada por dicho diagnóstico y no como el mismo lo manifestó en oportunidad, un imprevisto.

Pese a que la misma ley señale que en los Contratos de Interventoría el “valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría”, no es razonable su adición por lo expuesto antes:

- 1. Se convino un objeto contractual no funcional e incompleto de conformidad con las especificaciones y necesidades técnicas. Es decir, desde el mismo momento es que se realizaron los Estudios Previos, ya existían deficiencias sobre las cuales era imposible una ejecución contractual eficiente y efectiva.*
- 2. Sobre dicho objeto contractual, se suscribió un contrato de interventoría, que tras el proceso de selección, el IDPC determinó era idóneo al poseer el conocimiento y la experiencia técnica, administrativo, legal, financiero y contable.*
- 3. Dentro de sus obligaciones, se encontraba conocer el Pliego de Condiciones, Anexo Técnico y demás documentos del Contrato de Obra. La posición del Interventor ha sido siempre aludir la imposibilidad de prever el estado real de*

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 19 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

conservación, no obstante, el IDPC acreditó su experiencia y la obligación descrita antes.

Dicho esto, la obligación del Interventor era poner de presente el diagnóstico, así como del estado real de conservación –teniendo en cuenta su experiencia en restauración- y no aprobar la adición al Contrato de Obra, pues en el marco de la supervisión jurídica que debió desplegar, debió evidenciar que no tenía justificación, e incluso prever que se trataba de un posible fraccionamiento de contratos.



Por todo lo dicho, el IDPC no actuó conforme a los principios de buena fe, planeación y economía, suscribiendo un contrato que no cumplía los requisitos legales y generando un detrimento patrimonial por valor de \$35.379.963, razón por la cual vulnera los Artículos: 83 de la Constitución Política; 23 y 25 de la Ley 80 de 1993 y el Código Penal. Igualmente, el Interventor incumplió con su deber de hacer el seguimiento técnico y jurídico del Contrato No. 486 de 2018, vulnerando el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Y en suma, la adición al Contrato No. 481 de 2018 no supone una necesidad para cumplir el objeto contractual, teniendo en cuenta la poco funcional e ineficiente estructuración de esta y sobre la cual, se reitera, estaba llamado a pronunciarse.

Dicho lo anterior, se configura una Observación administrativa con presunta incidencia, disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$81.946.714 por mala planeación y una gestión antieconómica en la celebración del Contrato No. 486 de 2018 y 481 de 2018, que llevó a la adición a los Contratos No. 486 de 2018 de Obra y 481 de 2018 de Interventoría.

Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal

Una vez revisada y analizada la respuesta al informe preliminar, remitida por el sujeto de control, el IDPC presenta el marco jurídico sobre el cual operan, así como los lineamientos internos fijados para la definición de la necesidad contractual y la imposibilidad de determinar el estado real de conservación del monumento, que impedía determinar las actuaciones pertinentes para su restauración.

Conforme a la respuesta proporcionada por la entidad, no se encuentran méritos que desvirtúen la observación por las siguientes razones:

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 20 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	




De los Estudios Previos, así como del Anexo Técnico, no puede evidenciarse que la necesidad nace a partir de los lineamientos y actividades del Grupo de Monumentos, quienes según la respuesta del IDPC, son quienes determinan la necesidad. Es decir, no este explícito el trámite sobre el cual determinan la necesidad y sobre la cual estructuran el objeto contractual. Menos aún, se evidencia el término 'mitigación' al que reiteradamente hace alusión la entidad en su respuesta. De hecho, el diagnóstico base sigue los documentos mencionados previamente, versa sobre "Estudios realizados en 2018-IDPC (pág. 10 de los Estudios Previos)".

Según respuesta al oficio No. 13, el estudio sobre el cual se determinó la necesidad, y posteriormente se abrió proceso de licitación pública, fue el diagnóstico que en sede del IDPC es denominado "Historia Clínica documento sobre el cual se hace alusión en el marco de la estructuración del contrato de obra aportado por la entidad en respuesta al oficio en cuestión.

Lo anterior, deja en evidencia la falta de planeación y gestión antieconómica en torno al proceso al que educe la entidad, lo que evidencia la ausencia de coordinación y coherencia entre los lineamientos que fijan los documentos objeto de la etapa precontractual y la respuesta del IDPC.

En ese orden de ideas, la determinación del objeto contractual en el proceso de estructuración este dado por los documentos LEGALES, aportados en oportunidad por el Instituto. Es decir, aquellos que dispone la ley Todo procedimiento, documento y/o trámite adicional al previsto por mandato legal, no este contemplado en el marco normativa que rige la contratación pública, y en ese orden no pueden ser tenidos en cuenta, habida cuenta, que, dentro de los documentos legales, no se hace mención específica de ellos.

Por tanto, el documento base es el diagnóstico/historia clínica, el cual no menciona una "intervención menor, sino que relaciona las propuestas que deben ser tenidas en cuenta en el marco de conservación del monumento. Ahora bien, lo que se reprocha es que el IDPC insistentemente aduzca desconocer el estado real del monumento, pues señalar que no era posible preverlo aun cuando el documento diagnóstico señala lo contrario, no es aceptable y en efecto, contraría los principios de planeación, buena fe y economía.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 21 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Esto no significa que se ponga en tela de juicio que el nivel de daño con el paso del tiempo empeore el estado de conservación del monumento; lo que no es concebible es que el daño Ya se evidenciaba en la historia clínica y, por tanto, no era desconocido para el IDPC. De hecho, en el momento en que se estructuraron los Estudios Previos y se abrió a licitación, el daño era mayor del que afirmaron y conforme a ello no podía proceder a hacer una intervención mínima.

A su vez, en la respuesta se evidencia que el IDPC reconoce que, en efecto, estaba contemplado desde el principio el desmonte de la escultura debido al estado de conservación del monumento. Circunstancia que corroboran en la historia clínica más reciente sobre la pérdida de soporte. Por lo que se reitera, el IDPC no puede alegar que no conocía de dicha situación.



Ahora bien, la competencia no exime a la entidad el tener en cuenta el diagnóstico en su totalidad. El Instituto entregó una historia clínica que preveía una serie de actividades, según el estado de deterioro del monumento y que, al desconocerlo parcialmente, supuso una erogación de un dinero no previsto para la instalación de un apuntalamiento que implicó una medida antieconómica por cuenta de una mala planeación.

Teniendo en cuenta el daño que presentaba el monumento, su prioridad en miras a proteger a la comunidad era atender el problema estructural desde el principio, conforme a la información que disponían y no posponer su intervención integral aduciendo su desconocimiento.

Por lo anterior se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo con presunta Incidencia, disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$81.946.714 por una mala planeación y una gestión antieconómica al haber estructurado y celebrado el Contrato No. 4.86 de 2018 y No. 481 de 2019, que llevó a la adición a los Contrato No. 486 de 2018 de Obra y No 481 de 2019 de Interventoría.

(...)

4. PROCEDIMIENTO

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 22 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Mediante Auto No. 009 del 4 de diciembre de 2020, Control Disciplinario Interno del IDPC, avoca el conocimiento de las diligencias y dispone el desglose de los hallazgos arriba relacionados, con el fin de adelantar la correspondiente actuación disciplinaria por cada uno de ellos. (Folio 16 a 19).

Que mediante Auto No. 011 del 16 de diciembre de 2020 se abrió indagación preliminar en averiguación conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, respecto del *“3.3.5.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$81.946.714 por una mala planeación y una gestión antieconómica en la celebración de los Contratos Nos. 486 de 2018 y 481 de 2018 que llevó a la adición de los contratos Nos.486 de 2018 de Obra y 481 de 2018 de interventoría.”*(Folio 29 a 36).



Con Auto No 009 del 08 de junio de 2023 se inició investigación disciplinaria en contra de CAROLINA FERNANDEZ BORDA, ordenadora del gasto del IDPC y Subdirectora de Intervención del contrato principal de obra 486 de 2018, DIEGO JAVIER PARRA CORTES, Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio del IDPC y ordenador del gasto para la adición de los contratos 481 y el 486 de 2018, MARIA FERNANDA GONZALEZ ROJAS supervisora del contrato de interventoría 481 y de obra 486 de 2018, JUAN DE JESUS GUERRERO GOMEZ, Director de Interventoría del contrato de obra 486 de 2018 y contratista ejecutor del contrato de interventoría 481 de 2018. (Folio 56 a 74)

Mediante Auto 017 del 27 de julio de 2023 se expidieron copias a favor de la señora MARIA FERNANDA GONZALEZ ROJAS y CAROLINA FERNANDEZ BORDA. (Folio 84 a 85).

Con Auto 034 del 09 de noviembre de 2023 se ordenó la práctica de pruebas (Folio 96 a 100).

Mediante correo electrónico del 28 de noviembre de 2023 la apoderada NINI JOHANA MEDINA, remitió versión libre escrita de la Dra. MARIA FERNANDA GONZALEZ ROJAS (Folio 125 a 145).

A través de Auto 040 del 14 de diciembre de 2023 se ordenó la prórroga de la investigación disciplinaria. (Folio 146 a 154).

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 23 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Mediante correo electrónico del 28 de noviembre de 2023 la apoderada NINI JOHANA MEDINA, remitió versión libre escrita de la Dra. MARIA FERNANDA GONZALEZ ROJAS (Folio 125 a 145).

Auto 007 de 2024 que expide copias a favor de CAROLINA FERNANDEZ BORDA (Folio 165 a 166)

Auto 010 de 2024 que ordena práctica de pruebas a solicitud de la apoderada NINI JOHANA MEDINA (Folio 180 a 183)




Auto 008 de 2024 por medio del cual se ordena la expedición de copias del investigado (Folio 184 a 185)

IDENTIFICACIÓN DE LOS POSIBLES AUTORES

Como posibles responsables de las presuntas faltas disciplinarias informadas, concretamente lo relacionado a una mala planeación y una gestión antieconómica en la celebración de los Contratos Nos. 486 de 2018 y 481 de 2018 que llevó a la adición de los contratos Nos.486 de 2018 de Obra y 481 de 2018 de interventoría, se identifica a la señora CAROLINA FERNANDEZ BORDA, quien para la época de los hechos, se desempeñó como ordenadora del gasto del IDPC y Subdirectora de Intervención del contrato principal de obra 486 de 2018, DIEGO JAVIER PARRA CORTES, quien para la época de los hechos, se desempeñó como Subdirector De Protección e Intervención del Patrimonio del IDPC y ordenador del gasto para la adición de los contratos 481 y el 486 de 2018, MARIA FERNANDA GONZALEZ ROJAS supervisora del contrato de interventoría 481 de 2018, el señor JUAN DE JESUS GUERRERO GOMEZ, director de interventoría del contrato de obra 486 de 2018 y contratista ejecutor del contrato de interventoría 481 de 2018, contratos que fueran materia de hallazgo por parte de la Contraloría.

PRUEBAS DECRETADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 24 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

1. Memorando 20201200071493 del 30 de diciembre de 2020 de la Asesora de Control Interno (Folio 41). dentro del cual se aporta:

a) Acta que se levantara con ocasión de la Evaluación a la Gestión Fiscal de la vigencia 2018, Auditoría de desempeño vigencia 2018, PAD 2019.

No se evidencia acta, sin embargo, se aportan oficios de presentación del equipo auditor en anexo 1 — Oficios de presentación radicados 20195110067672 y 20195110071152.

b) Escrito de observaciones que con ocasión de esa auditoría le hiciera la Contraloría de Bogotá al IDPC.



En anexo 2, se hace entrega del informe preliminar de la Auditoría de Desempeño PAD 2019 Código 216 en 40 folios, donde la observación 3.3.5.2 se encuentra en las páginas 21 a 38.

c) Escrito de respuesta con soportes, emitido por el IDPC, respecto de dichas observaciones.

En anexo 3, se hace entrega del oficio de remisión de la respuesta del IDPC a las observaciones del informe preliminar de la Auditoría de Desempeño PAD 2019 Código 216, en 1 folio, así como, la respuesta en 27 folios, donde la observación 3.3.5.2 se encuentra en las páginas 12 a la 27, con los respectivos soportes remitidos con la respuesta.

d) Plan de Mejoramiento y seguimiento efectuado a las dependencias involucradas con ocasión al hallazgo arriba enunciado.

En anexo 4, se hace entrega del Plan de Mejoramiento formulado con ocasión del hallazgo 3.3.5.2., el cual cuenta con dos (2) acciones. Igualmente se adjunta el informe de seguimiento realizado por la Asesoría de Control Interno con corte a 31 de agosto de 2020, en el cual se observó que "La actividad se encuentra en ejecución, sin embargo, se presenta una alerta de incumplimiento ya que la misma finaliza en el mes de diciembre de 2020."

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 25 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

2. Memorando 20213020000103 del 04 de enero de 2021 de la Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio. (folio 43 al 44) en la cual se relacionan los contratistas y funcionarios que para la vigencia 2018 y 2019 hacían parte de grupo de Monumentos del IDPC y copia de la historia clínica del bien titulado “Alameda” localizado en la localidad de Bosa, documento que soportó el contrato de obra 486 de 2018 y de interventoría 481 de 2018.
3. Memorando 20211100015493 del 29 de enero de 2021 de la Jefe Oficina Asesora Jurídica. (folio 46) con el cual se anexa:



1. Copia íntegra de la carpeta correspondiente a los Contrato de Obra No. 486 de 2018.

Link de acceso al drive donde encontrara el contrato requerido de forma digital. <https://drive.google.com/drive/folders/1.7iNoojSBuq«WTO-GiYReM-yJ51FRuh?usp=sharing>

2. Copia íntegra de la carpeta correspondiente a los Contrato de Interventoría No. 481 de 2018.

Link de acceso al drive donde encontrara el contrato requerido de forma digital. [https://drive.g000le.com/drive/folders/l tTcgoSM9wR~a4D7y1 \(MI?usp=sharing](https://drive.g000le.com/drive/folders/l tTcgoSM9wR~a4D7y1 (MI?usp=sharing)

4. Memorando 20235200112253 del 22 de agosto de 2023, por medio del cual se remite extracto de la hoja de vida de CAROLINA FERNANDEZ BORDA, DIEGO JAVIER PARRA CORTES y MARIA FERNANDA GONZALEZ ROJAS, por parte de la Subdirección de Gestión Corporativa. (folio 87).
5. Certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales de CAROLINA FERNANDEZ BORDA, DIEGO JAVIER PARRA CORTES, JUAN DE JESUS GUERRERO GOMEZ y MARIA FERNANDA GONZALEZ ROJAS. (folios 88 a 95).

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 26 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



6. Memorando 20232200153063 del 20 de noviembre de 2023, por medio del cual se remite Manual de Supervisión e interventoría versión 2 (30/0/2016 a 2/08/2022). (folio 114).
7. Memorando 20235200156533 del 28 de noviembre de 2023, por medio del cual se remite resolución de nombramiento y acta de posesión de CAROLINA FERNANDEZ BORDA, DIEGO JAVIER PARRA CORTES y MARIA FERNANDA GONZALEZ ROJAS (30/0/2016 a 2/08/2022). (folio 118 a 124)
8. Diligencia de declaración del señor SIMON ANDRES ROJAS GUTIERREZ. (folio 197)
9. Diligencia de declaración de la señora ANTONIETA YAJTA FERNANDA SALAZAR FERNANDEZ. (folio 193 a 195)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el caso que nos ocupa, como primera medida se identifica que el proceso se inició bajo la Ley 734 de 2002 sin embargo, ante la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, el proceso deberá ceñirse actualmente con la nueva ley conforme el artículo 263 que establece: *“A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.”*

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 27 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente investigación, bien si permite formular pliego de cargos o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

(...)



“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

(...)

ASUNTO POR TRATAR

La Oficina de Control Interno de Asuntos Disciplinarios tiene dentro de sus funciones adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios, siendo necesario indicar que dentro de cualquier etapa procesal se puede analizar de acuerdo con las pruebas recaudadas lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, referente a la terminación del proceso disciplinario, siendo necesario previo a ello hacer breve recuento de las diferentes actuaciones surtidas hasta ahora, en los párrafos subsiguientes.

En la Indagación Preliminar a través de Auto No. 011 del 16 de diciembre de 2020 se abrió indagación preliminar en averiguación conforme a lo establecido en el artículo

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 28 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

150 de la Ley 734 de 2002, respecto del “3.3.5.2 *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$81.946.714 por una mala planeación y una gestión antieconómica en la celebración de los Contratos Nos. 486 de 2018 y 481 de 2018 que llevó a la adición de los contratos Nos.486 de 2018 de Obra y 481 de 2018 de interventoría.*”(Folio 29 a 36).

Conforme lo precedente, se abrió investigación disciplinaria y se estableció que, los hechos presuntamente irregulares tienen que ver al parecer con el Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$81.946.714 por una mala planeación y una gestión antieconómica en la celebración de los Contratos Nos. 486 de 2018 y 481 de 2018 que llevó a la adición de los contratos Nos.486 de 2018 de Obra y 481 de 2018 de interventoría.

Que en el marco de la investigación se analiza el informe de la Contraloría en el que se indicó:



“(…)

...no es razonable que,

1. *El IDPC realice un diagnóstico del monumento (Historia Clínica), que señale una serie de actividades de intervención (16), y decida hacer sólo cinco.*
2. *Elabore los estudios previos teniendo en cuenta sólo dichas actividades, y además afirme que su estructuración fue conforme a lo dicho en el diagnóstico.*
3. *Luego, que dé apertura al proceso de Licitación Pública LP-IDPC-07-2018, e inicie la ejecución del contrato,*
4. *Y, aduzca en el transcurso la necesidad de una adición por la imposibilidad de prever el estado real de conservación del monumento, cuando en la realidad no desconocía del mismo al contar con el diagnóstico en cuestión.*
5. *Sumado a que, dicha adición no guarda relación con la necesidad y el objeto contractual (restauración y conservación)."*

(…)

Que a folio 46 obra memorando 20211100015493 del 29 de enero de 2021 de la Jefe Oficina Asesora Jurídica, mediante la cual se aporta copia de los expedientes contractuales de obra 486 de 2018 y de interventoría 481 de 2018.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 29 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



Esta autoridad procedió a revisar la carpeta contractual del contrato de obra 486 de 2018, donde se observa que como justificación del contrato se resaltó la importancia del monumento la alameda ubicada en la localidad de Bosa, construida en el año 2000, considerado un lugar de referencia para los habitantes del barrio de Bosa, indicando que el monumento presenta deterioros como corrosión y pérdida de material, que pone en riesgo la estabilidad estructural.

Dentro de los lineamientos generales de intervención se determinó, i. la recuperación de valores estéticos, eliminando grafitis y haciendo mejoramiento del espacio contenedor del monumento ii, Estabilidad estructural, consistente en Estabilización de soporte pasivado superficies metálicas, colocación de refuerzos estructurales temporales, capa de protección de la obra e injerto de carácter estructural.

Así mismo se observa a tomo 3 pagina 281 de la carpeta contractual que en acta de comité de seguimiento del contrato de obra al que asistieran los contratistas y el interventor a reunión en las instalaciones del IDPC el día 06 de marzo de 2019, en la cual se expuso que se realizó lavado de la escultura lo cual evidenció *“la presencia de costras de productos de corrosión, lo cual generó dudas frente al desarrollo de procesos como: colocación de platinas, injertos y pasivación”*.

Con relación a la colocación de platinas, el contratista evidencia la preocupación por el estado de metal en la zona inferior de la escultura, ya que debido a que los estudios plantean la colocación de platinas en la zona inferior del monumento, la presencia de estas costras de corrosión y el estado de metal dificultan la colocación de las mismas, ya que la altura a la cual se deberán soldar cada uno, deberá ser independiente en cuanto a tamaños y no es posible garantiza una estabilidad frente a este proceso debido al estado de conservación de metal.

Respecto al injerto la situación es similar a la de la colocación de las platinas, pues no solo no representa ninguna solución estructural, si no que en su colocación se corre el riesgo de debilitar aún más las zonas en la cuales se adhiera el injerto en las zonas donde se soldaría, debido al estado de conservación del metal no es posible garantizar la estabilidad de dicho procedimiento.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 30 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



La interventoría, respalda el concepto del contratista, debido a que ambos procesos no garantizan una solución estructural en ningún caso y se corre el riesgo de adelgazar el metal, lo cual representa un peligro de caída de la escultura”

De igual manera a folio 45 del expediente disciplinario se observa el documento de actualización de estado de conservación y propuesta de intervención del bien mueble de la Alameda, en cual se planteó para el refuerzo estructural: *“Con el fin de aumentar la estabilidad estructural de la escultura en el tiempo, se debe aumentar el calibre del metal en la unión entre los árboles y la base.”* Elaborado por Simón Rojas Gutiérrez, en el marco del contrato de prestación de servicios No. 274 de 2018.

Que en aras de verificar los hechos materia de investigación se decretó como prueba la declaración de Simón Rojas Gutiérrez, quien en la diligencia manifestó:

Minuto 31: *“Ud nombra un tema de apuntalamiento, pero este ud lo recomendó en su diagnóstico o en qué momento surgió”* en mi diagnóstico se indicó:

En el minuto 41 cuando **se le preguntó:** *“ud considera que desde el diagnóstico inicial que ud indica realizar a mediados del 2018 y al momento de ejecución del contrato vigencia 2019, es posible que quien vaya a realizar el contrato pudiera encontrarse con situaciones más gravosas que ud pudo haber diagnosticado en su momento”* **a lo cual respondió:** *“ si dentro de las complejidades que le describí de la restauración implica ese tipo de situaciones que uno puede decir como actividades no previstas, para hacer un diagnóstico uno usualmente utiliza métodos científicos para tener la mayor cantidad de información posible y la menor cantidad de error a la hora de definir un estado de conservación yo en su momento digamos que utilice la percepción visual y física del tacto de poder medir de poder mover de poder diagnosticar eso pero al interior de la escultura tenía que haber hecho unas exploraciones que implicaba romper o hacer una ventana para poder identificar como estaba el monumento por dentro y pues el alcance digamos de mi contrato y de los recursos para hacer ese tipo de análisis no estaba dado si bien mi diagnóstico daba un marco general de cómo estaba la escultura si era necesario o era posible que una vez se comience la intervención aparecieron cosas que yo no hubiera podido identificar en el estudio que hice”* **se**



	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 31 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

le pregunta: *“ese tema del apuntalamiento considera ud desde su experticia técnica como restaurador y bajo su experiencia y lo que se ha hablado hoy, considera que ese suplía las necesidades para la intervención conservación y restauración del monumento de la Alameda”* **contesto:** *“si yo participe de la idea que el riesgo que se había identificado era latente y que lo más responsable era tomar algún tipo de acción o la intervención integra o una mitigación del riesgo porque ese punto queda al lado de un puente de un caño de bosa y el flujo de personas que pasa por ese lugar es muy alto y al haber muchas personas que pasan por el monumento se tenía un resigo estructural de caída yo desde mi concepto técnico si consideraba que era importante tomar una medida”*

Minuto 59: **preguntado:** *“ud considera que este tema del apuntalamiento hace parte de las obras de intervención, y conservación restauración de monumentos?”* **Contesto:** *Si el hecho de la conservación es , le explico que dentro del ejercicio de la restauración hay acciones preventivas y hay acciones curativas, si la acción preventiva es quitar algo de la exposición del sol, digamos que sin intervenir la pieza uno la puede quitar del sol y disminuir el deterioro y la otra son actividades curativas que ya son como intervenir para eliminar o mejorar las condiciones entonces un apuntalamiento si hace parte de un ejercicio de conservación preventiva para disminuir un riesgo en este caso de colapso de la estructura entonces considero que si”*

Así mismo se analiza dentro de la investigación la declaración de la restauradora residente ANTONIETA YAJTA SALAZAR

Minuto 7: *Informe al despacho si es posible identificar a través de una inspección ocular todas las actividades a desarrollar en una restauración de un monumento.* **contesto:** *tal como lo indique si se puede hacer un primer acercamiento al estado de conservación y se pueden hacer unos planteamientos generales pero en proceso de conservación es muy posible que entre el momento que se hace la propuesta de intervención y el momento en que se lleva a cabo la intervención como tal se encuentren otra serie de deterioros en un estado mas avanzado de gravedad o deterioros nuevos que muchas veces están cubiertos por intervenciones anteriores o capas pictóricas que tapan el estado real del alama metálica de los soportes en este acaso hablando de metales específicamente.*



	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 32 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

De lo anterior, tenemos que los hechos jurídicamente relevantes presentados en el informe van encaminados a una mala planeación y una gestión antieconómica en la celebración de los Contratos Nos. 486 de 2018 y 481 de 2018 que llevó a la adición de los contratos Nos.486 de 2018 de Obra y 481 de 2018 de interventoría, de lo cual se analizaron las carpetas contractuales aportadas al expediente y las practicadas en el plenario.

Que dentro de los estudios previos se contempló llevar a cabo actividades concernientes a, Estabilidad estructural, consistente en Estabilización de soporte pasivado superficies metálicas, colocación de refuerzos estructurales temporales, capa de protección de la obra e injerto de carácter estructural, considerados necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato bajo un análisis realizado a la escultura en el año 2018.

En tal sentido, es pertinente analizar lo indicado por los declarantes respecto a los hechos relevantes al caso donde se manifiesta que: en el marco de la ejecución de estos contratos se pueden presentar situaciones no previstas, arguyendo de parte del señor Simón Rojas Gutiérrez que su diagnóstico se hacía de carácter general *“bajo la percepción visual y física del tacto para poder hacer un diagnóstico” “pero al interior de la escultura tenía que haber hecho unas exploraciones que implicaba romper o hacer una ventana para poder identificar cómo estaba el monumento por dentro y pues el alcance digamos de mi contrato y de los recursos para hacer ese tipo de análisis no estaba dado... si era necesario o era posible que una vez se comience la intervención aparecieron cosas que yo no hubiera podido identificar en el estudio que hice”*



Así mismo, manifestó la señora ANTONIETA YAJTA SALAZAR que: *“en el proceso de conservación es muy posible que entre el momento que se hace la propuesta de intervención y el momento en que se lleva a cabo la intervención como tal se encuentren otra serie de deterioros en un estado más avanzado de gravedad”* Situación que se manifestó en la respuesta a la Contraloría por parte del IDPC y que a través de los declarantes, que tiene como profesión restauradores y participaron en el diagnóstico previo Simón Rojas Gutiérrez y en la ejecución ANTONIETA YAJTA SALAZAR, se pudo determinar que en el marco de

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 33 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

los contratos de restauración pueden surgir situaciones imprevistas que deban realizarse con el fin de cumplir con la restauración de los bienes.

De otro lado, es prudente recalcar que las actividades realizadas en el marco de la adición del contrato No.486 de 2018 de Obra y como consecuencia de ello el del 481 de 2018 de interventoría, se hicieron necesarias ante un riesgo de colapso de la estructura, la cual se encuentra ubicada según las declaraciones y diagnóstico inicial, en espacio público y que en el evento de no realizarse esta se corría el riesgo de colapso en la cual podrían salir afectados transeúntes del sector, siendo necesario como lo indicó el restaurador Simón Rojas Gutiérrez cuando en su declaración manifestó: *"ese punto queda al lado de un puente de un caño de bosa y el flujo de personas que pasa por ese lugar es muy alto y al haber muchas personas que pasan por el monumento se tenía un riesgo estructural de caída yo desde mi concepto técnico si consideraba que era importante tomar una medida"*

Con lo anterior queda desvirtuado el hecho que se violó el principio de planeación ya que las adiciones de los contratos podrán realizarse de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Así mismo, Colombia Compra Eficiente ha indicado que, se podrán adicionar contratos ante la necesidad de acometer mayores cantidades de los ítems inicialmente previstos, lo cual supone la aplicación de la figura de la mayor cantidad de obra o la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, situación que se enmarcó

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 34 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



en el contrato de obra 486 de 2018 y consecuente contrato de interventoría 481 de 2018, necesaria para dar cumplimiento al objeto del contrato.

En lo concerniente a la versión libre allegada por la investigada María Fernanda González Rojas el día 28 de noviembre de 2023, se analiza lo indicado sobre el clausulado del contrato de obra 486 de 2018, en el cual se manifestó en la cláusula 11 lo siguiente:

“CLÁUSULA 11. – Manejo y reconocimiento de Mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos.

CLÁUSULA 11.1.- Mayores y Menores Cantidades De Obra: Son aquellas que se reconocen en los contratos pagados a precios unitarios, cuando las cantidades de obra o ítems contratados exceden el estimativo inicial. En los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra supone que ésta fue contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, surgiendo así una prolongación de la prestación debida, sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual. Por lo anterior, las mayores cantidades de obra no requieren la celebración de adiciones ni contratos adicionales, siempre que no impliquen adición presupuestal. Sin perjuicio de lo anterior, las actas mediante las cuales se reconozcan mayores cantidades de obra deberán estar suscritas por las partes (Contratista — Entidad) e Interventor, previo concepto técnico favorable del interventor. Cuando la estimación del valor de las mayores cantidades de obra que se requieran supere el valor inicial estimado del contrato, se suscribirá la correspondiente adición al contrato de manera previa a su ejecución.”

“CLÁUSULA 11.2. – Manejo y Reconocimiento de Ítems no Previstos Los ítems no previstos corresponden a actividades o recursos no contemplados en los documentos del Proceso de Contratación. La interventoría debe justificar por escrito al ordenador del Gasto la necesidad de la utilización del ítem dentro del proyecto, haciendo una descripción de las consideraciones y causales que dieron soporte a la decisión. Para el reconocimiento y pago de los ítems no previstos, será necesario, que el interventor emita concepto favorable sobre los mismos, luego de lo cual se deberá tramitar un documento modificatorio al contrato, y la correspondiente adición, si hay lugar a ello. No se podrá iniciar la ejecución de dichos ítems o actividades no previstas sino se ha suscrito el correspondiente otro sí o modificatorio al contrato. Si por la ejecución de estas intervenciones resultare

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 35 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



un mayor valor del contrato, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993.”

Dicho clausulado es de obligatorio cumplimiento, pues el artículo 1602 del Código Civil establece: “LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”, por ello es claro que desde la estructuración del contrato se tenía previsto dichas modificaciones, las cuales son usuales en los contratos de obra, y son completamente legales y de obligatorio cumplimiento, pues el contrato nunca fue objeto de demanda y/o nulidad.”

Ahora bien, por parte de la investigada la señora Carolina Fernández Borda, se solicitó a través de oficio del 16 de mayo de 2014 una solicitud de prescripción de la acción disciplinaria, en este punto es prudente indicar que los hechos materia de investigación surgen a partir de las modificaciones a los contratos de obra 486 de 2018, y consecuente contrato de interventoría 481 de 2018, es decir 14 y 28 de mayo de 2019, respectivamente, aclarando en este punto que el ente de control en su momento manifestó una falta de planeación de los contratos, que fueran suscritos en la vigencia 2018, pero el argumento dado por la misma y que dio lugar a la investigación se generó en virtud de las adiciones de los contratos, entendiéndose en este punto que, la materialización de la conducta se vería reflejada al momento de la adición de los contratos, en caso de encontrarse que las adiciones suscritas no eran procedentes.

Así mismo, debe tenerse presente que a través de las resoluciones Nos. 0127 del 18 de marzo de 2020, 133 del 27 de marzo de 2020, 143 del 8 de abril de 2020, 155 del 27 de abril de 2020, 164 del 8 de mayo de 2020, 176 del 22 de mayo de 2020 y 191 del 1 de junio de 2020, por medio de las cuales se dispuso en forma consecutiva, la suspensión de términos durante el periodo comprendido entre el 19 de marzo al 16 de junio de 2020, en atención a las medidas establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital para atender la pandemia del Covid 19, siendo esto un total de plazo de 2 meses y 27 días, por lo tanto, la acción no se encuentra prescrita a la fecha sin que sea posible acceder a la petición de la investigada.

Para el caso que nos ocupa es pertinente resaltar que a la fecha, en materia disciplinaria se utilizan dos términos para la extinción de la acción por el

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 36 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



transcurso del tiempo, el término “prescripción”¹ y de la “caducidad”², al respecto es pertinente aclarar de forma conceptual la diferencia entre caducidad y prescripción, tenemos que la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, dejó de regular la figura de la caducidad e incorporó un doble régimen de aplicación de la prescripción: I.) prescripción de la acción disciplinaria y II.) Prescripción de la sanción disciplinaria.

Sobre la prescripción, así como la eliminación de la caducidad de la acción disciplinaria según la Ley 1952 de 2019, estas figuras no entraron en vigencia al mismo tiempo que las demás disposiciones normativas contempladas en el Código Disciplinario, el cual cobró vigencia a partir del 29 de marzo de 2021, sino que, por disposición expresa del artículo 73 de la Ley 2094 de 2021 (modificatoria del CGD) tales disposiciones – las referidas a la prescripción – cobrarían vigencia sólo a partir del 29 de diciembre de 2023, por lo tanto a la fecha, para el presente caso y con las suspensiones en comentario tenemos que el proceso no ha prescrito.

De otra parte, tenemos el escrito allegado por la Doctora Nini Johana Medina Gómez en calidad de apoderada de la Dra. María Fernanda González Rojas, quien allegó escrito de alegatos precalificatorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, refiriéndose a un Auto 123 de 2024, al respecto se informa que esta autoridad no emitido acto alguno con dicha numeración dentro del expediente 011 de 2020, y que no se ha expedido auto de cierre de investigación, por lo tanto no estamos en la etapa procesal que

¹ Prescripción en materia disciplinaria hace referencia al vencimiento de términos, cuándo extingue o hasta cuándo hay tiempo o plazo para hacer efectiva la decisión final, por el transcurso del tiempo cesa el derecho del Estado a imponer una sanción. De igual forma, precisó que este fenómeno opera en materia disciplinaria cuando la Administración deja vencer el plazo señalado por el legislador (5 años) sin haber adelantado y concluido el proceso respectivo con decisión definitiva.

² Entiéndase por caducidad, el término que ha otorgado la ley para que la autoridad disciplinaria inicie el proceso disciplinario, siendo catalogada como una sanción a la administración por su omisión de iniciar la investigación dentro de los 5 años siguientes a la ocurrencia del hecho y que extingue la potestad de la administración para investigar e imponer sanciones por su no ejercicio, es decir por no expedir el auto de apertura de investigación dentro de los 5 años, contados desde la fecha de ocurrencia de los hechos, y cuyo término se interrumpirá, una vez la autoridad disciplinaria expida y notifique el auto de apertura de investigación disciplinaria.



	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 37 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

determina la presentación de dichos alegatos, sin embargo en aras de garantizar el derecho de defensa de la investigada se analiza lo expuesto por la apoderada cuando indica:

“como primera medida debemos hacer referencia que el presunto o posible cargo indagado a la investigada hace referencia a una conducta derivada de una supuesta mala planeación y una gestión antieconómica en la celebración de los contratos, por ello debe recordarse tal y como se señaló en la versión libre que las funciones y actividades propias del supervisor inician desde la designación de este, la cual se lleva a cabo una vez sea celebrado el contrato estatal. No obstante, no se está de acuerdo de que se hubiese llevado a cabo una mala planeación y/o una gestión antieconómica en la etapa precontractual, tal y como se ha evidenciado a través de los testimonios de parte de profesionales idóneos y experimentados en la materia, la responsabilidad del funcionario en el evento que hubiese, este debe ser por acciones u omisiones que estén bajo su control y no por etapas o actuaciones en las cuales no se tuvo control.

Frente a lo señalado de la disminución de actividades de la historia clínica, es claro que no existe norma de orden legal que señale de forma taxativa que un primer ejercicio de evaluación o de análisis para un futuro proceso de contratación deba ser copiado o “calcado” en su integridad en el documento de estudio previo o pliego de condiciones, pues de existir desvirtuaría dicha fase que busca conocer el mercado, ajustar la necesidad al mercado o a las condiciones actuales y presupuestal, entre otras acciones.”

Así las cosas, tenemos que, las conductas acá investigadas conforme las pruebas analizadas, es decir las documentales referentes a los contratos y las testimoniales se pudo comprobar que las adiciones realizadas se encontraron debidamente fundamentadas y estaban encaminadas a cumplir con el objeto del contrato por lo tanto la conducta investigada no fue cometida por parte de los funcionarios investigados, tornándose la conducta en atípica, situación que impide la configuración de los elementos necesarios para atribuir responsabilidad disciplinaria, siendo claro a su vez como lo alega la apoderada que el apuntalamiento conforme lo expuesto por los profesionales en la materia que declararon en el marco del proceso se realizó con el fin de evitar la caída de la estructura que pudiera generar un daño a la comunidad que transita por el lugar

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 38 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

de la ubicación del monumento .

El Estado ha tipificado las conductas que ameritan sanción y exige no sólo que el comportamiento del servidor público se subsuma en uno de los comportamientos descritos, sino que, afecte el deber funcional sin justificación alguna — ilicitud sustancial —; además, las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa — culpabilidad

En materia disciplinaria la responsabilidad implica el análisis de la conducta del sujeto disciplinable desde tres (3) diversos factores, a saber, la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad, los cuales por el diseño y estructura del derecho disciplinario adquieren connotaciones especiales diferentes a los decantados por otras manifestaciones del ius puniendi del Estado³, elementos que no se configuran en la presente investigación.



Que respecto de la tipicidad mediante Sentencia 01092 de 2018, Consejo de Estado ha determinado:

“La tipicidad como categoría dogmática del derecho disciplinario encuentra su razón de ser en el principio de legalidad como expresión del debido proceso que implica que nadie puede ser juzgado si no por una infracción, falta o delito descrito previamente por la ley. En efecto, el artículo 29 de la Constitución Política impone que «nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio». En términos de la Corte Constitucional⁴ este principio «cumple con la función de garantizar, por un lado, la libertad y seguridad individuales al establecer en forma anticipada, clara e inequívoca qué comportamientos son sancionados, y de otro proteger la seguridad jurídica».

Así las cosas, le corresponde exclusivamente al legislador definir, de forma abstracta y Objetiva, qué conductas desplegadas por quienes tienen a su cargo el ejercicio de funciones públicas deben ser objeto de sanción por afectar el correcto

³ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”. Consejera ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Sentencia de 19 de febrero 2015. Expediente N°:11001-03-25-000-2012-00783-00. Demandante: Alfonso Ricaurte Riveros. En esta providencia la Subsección identificó y analizó los factores que determinan la responsabilidad explicando la forma como estos influyen en la determinación de la sanción así como las diferencias en relación con el derecho penal.

⁴ Sentencia C-769 de 1999. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 39 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

desarrollo del servicio que le ha sido encomendado o por el abuso en su ejercicio⁵.



El proceso de adecuación típica supone la comprobación lógica y razonada de la relación de subsunción entre la descripción legal de la conducta disciplinable y la efectivamente desplegada por el sujeto activo, de lo cual surge a su vez, una relación de contrariedad entre el comportamiento de quien tiene a su cargo el ejercicio de funciones públicas y el deber presuntamente incumplido.

El análisis de la tipicidad es un apartado fundamental en la motivación del acto administrativo que impone una sanción disciplinaria y dentro del mismo, la autoridad cuenta con un margen de interpretación más amplio que el que se encuentra en el derecho penal, pues la precisión con la cual deben estar descritos los comportamientos disciplinariamente reprochables tiene una mayor flexibilidad al concebido en materia criminal, ante la dificultad de que la ley haga un listado detallado de absolutamente todas las conductas constitutivas de falta⁶; como consecuencia de ello se ha avalado, desde un punto de vista constitucional⁷, la inclusión de conceptos jurídicos indeterminados y la formulación de los tipos abiertos y en blanco que están redactados con una amplitud tal que hace necesario remitirse a otras normas en las que se encuentren consagrados los deberes, las funciones o las prohibiciones que se imponen en el ejercicio del cargo, y que exigen un proceso de hermenéutica sistemática lógica que

⁵El artículo 6 de la Constitución Política prevé: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones

⁶ Al respecto la Corte Constitucional en la sentencia C-404 de 2001 indicó «la naturaleza de las conductas reprimidas, los bienes jurídicos involucrados, la teleología de las facultades sancionatorias, los sujetos disciplinables y los efectos jurídicos que se producen frente a la comunidad, hacen que la tipicidad en materia disciplinaria admita -en principio- cierta flexibilidad», posición reiterada en sentencias C-818 de 2005 y C-030 de 2012.

⁷Frente a este punto se pueden ver varias sentencias de la Corte Constitucional, entre ellas, la C-393 de 2006. 31 Véanse las sentencias C-818 de 2005, C-762 de 2009, C-343 de 2006, C-030 de 2012, entre otras

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 40 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

demuestre en forma congruente cómo la conducta investigada se subsume en la descrita por la ley.”

En tal sentido, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:



*“**ARTÍCULO 90.** Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).*

Con fundamento en lo anterior y como quiera que no está claramente configurados los elementos en especial el atipicidad de la conducta realizada por el investigado teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de Control Disciplinario Interno, considera que no existe mérito para continuar con la actuación disciplinaria, y por ende procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la conducta no está claramente establecida en la Ley ni se evidencia configurado el elemento de la ilicitud sustancial.

En mérito de lo expuesto, **El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación del presente Proceso Disciplinario, y como consecuencia de ello, ordenar el archivo definitivo de la Investigación Disciplinaria tramitada bajo el expediente No. **IDPC 011 - 2020**, por las razones expuestas.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 41 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.




ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los Doctores CAROLINA FERNANDEZ BORDA, DIEGO JAVIER PARRA CORTES, MARIA FERNANDA GONZALEZ ROJAS y el señor JUAN DE JESUS GUERRERO GOMEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Esta decisión a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y la Resolución No. 456 de 2017, expedida por el señor Procurador General de la Nación

ARTÍCULO SEXTO: Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	  Radicado: 20245300142833 Fecha: 29-08-2024 Pág. 42 de 42
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Documento 20245300142833 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 29-08-2024 15:22:03
Proyectó:	ADRIANA DE LOS ÁNGELES BARON - Contratista - Oficina de Control Disciplinario Interno
 93e80b2e31c7f836a53ad1b090b0ee4d0048f5556fb0211394f1ee76d533a962 Codigo de Verificación CV: c98e8	